C.A. de Santiago

Santiago, ocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, es dable señalar que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo, los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido además lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en los autos rol N° C-7420-2023, seguidos ante el 13° Juzgado Civil de Santiago.

Devuélvase la competencia.

N°Civil-3485-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Ministra Suplente Paula Rodriguez F. y Abogado Integrante Manuel Domingo Antonio Luna A. Santiago, ocho de mayo de dos mil veinticinco.

En Santiago, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.